



Universidad de Valladolid

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS EUROPEOS

(Aprobado por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno el 30 de enero de 2023)

TÍTULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El Instituto de Estudios Europeos de la Universidad de Valladolid es un Instituto Universitario de Investigación sometido a la legislación general universitaria y a los Estatutos de esta Universidad de la que forma parte.

Artículo 2.

1. El Instituto tiene por finalidad contribuir al mejor conocimiento científico de los diversos aspectos relativos a los procesos contemporáneos de integración económica y unificación jurídica en Europa y en otras áreas geográficas relacionadas con Europa, favoreciendo la interdisciplinariedad.

Artículo 3.

La finalidad del Instituto se concreta mediante el apoyo a la investigación, las publicaciones científicas, la impartición de cursos, la formación permanente de postgraduados universitarios, el intercambio de información y de expertos, el asesoramiento científico, la asistencia técnica a personas y entidades interesadas, así como la realización de cualesquiera otras actividades de estudio y difusión de conocimientos a nivel universitario.

Artículo 4.

Dentro del ámbito de su finalidad, el Instituto dedicará primordial atención a los estudios europeos con particular trascendencia para Castilla y León.

Artículo 5.-

El Instituto integra el Centro de Documentación Europea de la Universidad de Valladolid. Respetando las particularidades de cada uno, se complementarán en sus actividades, participando sus integrantes en los órganos del Instituto, siempre que tengan la condición de miembros del mismo conforme al presente Reglamento y los Estatutos de la Uva, y prestándose mutuo apoyo en cada una de sus actividades con el conjunto de sus medios.

Artículo 6.

El Instituto ejerce sus actividades con sus medios o en cooperación con otras organizaciones locales, regionales, nacionales o internacionales, en particular con las europeas, procurando especialmente la colaboración con las Universidades de Castilla y León.



Universidad de Valladolid

Artículo 7.

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto tiene su propio cuerpo académico y cuenta con el personal, los locales y los medios de la Universidad que le están permanentemente adscritos de acuerdo con este Reglamento.

Artículo 8.

En la programación y realización de sus actividades y en aplicación de los principios de economía y eficacia, el Instituto se coordinará en cuanto sea necesario con los Departamentos, otros Institutos y Centros de la Universidad de Valladolid de áreas afines.

TÍTULO SEGUNDO.

MIEMBROS DEL INSTITUTO

Artículo 9.

1. Son miembros del Instituto:

- a) Los profesores doctores de la Universidad de Valladolid incorporados al mismo con las condiciones establecidas en el artículo 34.2 de los Estatutos de la Uva.
- b) El personal investigador propio del Instituto, los doctores que ocupen plazas de investigadores adscritos al Instituto en función de programas de investigación aprobados por éste, y los investigadores contratados por el Instituto de acuerdo con el presente Reglamento Interno.
- c) El personal de administración y servicios que preste su actividad en ellos, bien a tiempo completo o a tiempo parcial.
- d) Los alumnos de máster y doctorado del Instituto.

2. El Consejo del Instituto también podrá distinguir como miembros del Instituto a quienes, por su competencia disciplinar, la calidad de su producción intelectual o por su capacidad de trabajo hayan contribuido de forma relevante al cumplimiento de sus fines, conforme a las siguientes categorías:

- a) Miembros colaboradores: investigadores doctores que mantienen una relación contractual o estatutaria con algún centro de investigación o de enseñanza superior, público o privado, español o extranjero, distinto de la Universidad de Valladolid.
- b) Miembros asociados: profesionales en ejercicio, ya sea en el sector público o en el privado, y en España o fuera de ella.



Universidad de Valladolid

Artículo 10.

1. La incorporación al Instituto de los profesores de la Universidad de Valladolid se efectuará mediante solicitud escrita al Consejo de Instituto, que tendrá la potestad de aceptarla o rechazarla, respetando la igualdad de condiciones entre profesores funcionarios y contratados y debiendo fundamentar de forma adecuada las decisiones denegatorias de admisión. Tales decisiones serán susceptibles de recurso de alzada ante la Comisión de Investigación del Consejo de Gobierno.
2. Para solicitar la incorporación al Instituto deberá reunirse alguna de las siguientes condiciones:
 - a) Participar o haber participado en trabajos de investigación, de asistencia técnica o de creación artística aprobados por el Consejo del Instituto.
 - b) Participar o haber participado en la organización y realización de los cursos de posgrado y de especialización o formación permanente impartidos por el Instituto.
 - c) Ser profesor doctor de la Universidad de Valladolid y desarrollar o haber desarrollado trabajos de investigación en las materias en las que centre su atención el Instituto.

Artículo 11

1. Los miembros perderán su condición:
 - a) A solicitud propia, siempre que garanticen el cumplimiento de los compromisos que hubiesen contraído con el Instituto.
 - b) Por incumplimiento de las condiciones exigidas en el artículo 10, y de los deberes establecidos en el artículo 14.1, en los términos fijados en su apartado 3.
 - c) Por pérdida de la condición de profesor de la Universidad de Valladolid.
2. El cese será adoptado por el Rector, a propuesta del Consejo del Instituto por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros. La propuesta del Consejo del Instituto será susceptible de recurso de alzada ante la Comisión de Investigación del Consejo de Gobierno
3. Los investigadores propios, adscritos o contratados, así como del personal de administración y servicios, perderán de forma automática su condición de miembros cuando cese su relación contractual o estatutaria con la Universidad de Valladolid o la prestación de actividad en el Instituto.
4. Los miembros colaboradores, asociados y honoríficos, perderán su condición cuando causen baja voluntaria y lo notifiquen por escrito al Director del Instituto, o por decisión motivada del Consejo del Instituto.



Universidad de Valladolid

Artículo 12.

A propuesta del Consejo, por mayoría absoluta de sus miembros, el Rector de la Universidad puede nombrar miembros de honor a quienes hubieran prestado servicios de especial relevancia al Instituto o a quienes hayan contribuido de manera especialmente importante a los fines y a la actividad del Instituto.

Artículo 13.

Los miembros del Cuerpo académico del Instituto no reciben retribución alguna por esta condición, sin perjuicio de las retribuciones que hayan de percibir por los servicios específicos que en él presten. Sus obligaciones se fijarán en el marco de las actividades del Instituto y de acuerdo con su programación.

Artículo 14.

1. Son deberes de los miembros del Instituto los siguientes:

- a) Asistir a las sesiones del Pleno y de las secciones a que pertenezcan, así como contribuir a su normal funcionamiento.
- b) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento interno
- c) Contribuir a la consecución de los fines del Instituto de Estudios Europeos.
- d) Participar en las actividades organice el Instituto.
- e) Desarrollar trabajos de investigación en las materias en las que centre su atención el Instituto.

2. Son derechos de los miembros del Instituto, además de los que les reconocen los Estatutos de la Universidad de Valladolid, los siguientes:

- a) Usar y disfrutar de las instalaciones y servicios del Instituto en las condiciones establecidas en sus normas de funcionamiento.
- b) Recibir información de cuantas actividades realice el Instituto.

3. El incumplimiento continuado de los deberes establecidos en el presente Reglamento podrá dar lugar a la pérdida de la condición de miembro del Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.



TÍTULO TERCERO
ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN

Artículo 15.

Los órganos encargados del gobierno y gestión del Instituto son: el Consejo del Instituto, que actuará en Pleno y en Comisión Permanente, y el Director, además de las que corresponda a las diferentes secciones del Instituto.

Artículo 16.

1. El Consejo del Instituto es su órgano máximo de gobierno. Bajo la presidencia del Director del Instituto, estará constituido por:

- a) El personal docente e investigador miembro del Instituto, que representará el sesenta por ciento de los miembros del Consejo.
- b) Los estudiantes de máster y doctorado, en su caso, que representarán el treinta por ciento de los miembros del Consejo.
- c) El Personal de Administración y Servicios que preste su actividad en el Instituto y en el Centro de Documentación Europea, que representará el diez por ciento de los miembros del Consejo.

La distribución de estos porcentajes se efectuará, si procede, de forma directamente proporcional al número de miembros integrantes de cada cuerpo, sector o colectivo en el Instituto, según un cálculo efectuado por el Consejo de Instituto al comienzo de cada mandato que permanecerá invariable hasta su finalización.

2. En el caso de que el Instituto no contase con suficientes miembros elegibles para completar la representación prevista para el personal de administración y servicios, el déficit será cubierto por representantes de los estudiantes de máster y doctorado.

3. El Director del Centro de Documentación Europea y los Directores de secciones o actividades del Instituto formarán, en cuanto tales, parte del Consejo con voz pero sin voto, si no pertenecieran al Consejo por otro título.

4. El secretario del Instituto será, asimismo, secretario del Consejo.

Artículo 17.

El Consejo ajustará su composición y renovará la representación de los miembros no natos de acuerdo con lo que dispone el art. 244 de los Estatutos de la Uva y el Reglamento Electoral de la Uva.



Universidad de Valladolid

Artículo 18.

En el régimen de convocatoria, constitución y adopción de acuerdos del Consejo será de aplicación lo establecido en el artículo 59 de los Estatutos de la Universidad de Valladolid.

Artículo 19.

Además de las señaladas en el artículo 31 de los Estatutos de la UVa, serán competencias del Consejo del Instituto:

- a) Elegir y remover, en su caso, al Director del Instituto.
- b) Aprobar y supervisar las actividades del Instituto.
- c) Aprobar los criterios sobre la utilización de los fondos por la dirección y recibir la rendición de cuentas correspondiente.
- d) Autorizar las publicaciones del Instituto o aquéllas en cuya financiación participe total o parcialmente.
- e) Nombrar al Director de la Revista del Instituto.
- f) Elevar cada año al Rector la programación económica y de investigación del Instituto.
- g) Proponer la contratación de personal para la realización de trabajos específicos y concretos no habituales.
- h) Considerar las propuestas o recomendaciones de los órganos del sistema interno de garantía de la calidad y coordinar en su ámbito de conocimiento la aplicación de las mismas.
- i) Conocer de cuantos asuntos incidan en el funcionamiento del Instituto, pudiendo impartir al respecto, a los demás órganos, cuantas directrices tenga por conveniente y fiscalizar su actuación.
- j) Elevar al Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid las propuestas de modificación de este Reglamento que sean aprobadas por una mayoría que incluya al menos la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.
- k) Las demás funciones que le atribuyan los Estatutos de la Uva, este Reglamento y demás normas de aplicación.
- l) Decidir sobre el número y composición de las secciones del Instituto, de acuerdo con los objetivos y finalidades del art. 2.

Artículo 20.

1. La Comisión Permanente del Consejo, será competente para ejercer en su nombre las funciones que éste le encomiende y asistir con su consejo al Director en cuantas cuestiones de



Universidad de Valladolid

su competencia tenga por conveniente. A tal efecto, y de conformidad con la normativa administrativa aplicable, el Consejo podrá delegar en la Comisión Permanente el ejercicio total o parcial de las competencias a que se refiere el artículo anterior con excepción de las establecidas en las letras a), e), i) y h).

2. La Comisión Permanente podrá analizar las condiciones de permanencia de sus miembros en el Instituto y proponer, en su caso, al Consejo las medidas que puedan derivarse de la aplicación del Artículo 11.1, en su apartado b).

Artículo 21.

Formarán la Comisión Permanente, además del Director, el Secretario del Instituto, y el Director del Centro de Documentación Europea, una representación de todos miembros del Instituto a que se refiere el artículo 9.1 del presente Reglamento.

Artículo 22.

1. La dirección del Instituto corresponderá a uno de sus doctores.

2. Las elecciones a Director del Instituto se celebrarán de acuerdo con el sistema de doble vuelta. Para resultar elegido en primera vuelta, se requerirá obtener el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo. Para resultar elegido en segunda vuelta, a la que de haber varios candidatos, sólo podrán concurrir los dos más votados en la primera, bastará la mayoría simple. En caso de empate se repetirá la votación hasta dos veces más con intervalos de tiempos decrecientes, y de persistir, resultará elegido el más antiguo en el cuerpo o, en su caso, el de más edad. En el caso de un solo candidato se celebrará la votación y se contabilizarán los votos a favor, en contra y el voto en blanco. Para ser elegido en la primera vuelta, el candidato deberá obtener el voto de la mayoría absoluta de los miembros del órgano colegiado correspondiente. En tal caso, en segunda vuelta, el candidato resultará elegido si obtiene más votos a favor que en contra y siempre que la suma de ambos sea superior a la suma de los votos en blanco y los votos nulos.

Artículo 23.

1. El cargo de Director tendrá un mandato de cuatro años pudiendo ser reelegido de forma consecutiva por una sola vez.

2. El Consejo podrá removerlo en cualquier momento por mayoría absoluta de sus miembros.

3. Cuando el Director del Instituto Universitario haya sido elegido como consecuencia de una moción de censura, su mandato se limitará al tiempo que restaba al revocado para terminar su mandato.

Artículo 24.

1. Son competencia del Director del Instituto:



Universidad de Valladolid

- a) Ostentar la representación del Instituto.
- b) Gestionar, dirigir y coordinar sus actividades.
- c) Convocar y presidir el Consejo de Instituto y de la Comisión Permanente y ejecutar sus acuerdos.
- d) Responsabilizarse de los bienes del Instituto.
- e) Proponer el nombramiento y cese del Secretario del Instituto de entre sus miembros.
- f) Supervisar el cumplimiento de las previsiones del presupuesto del Instituto.
- g) Asumir las funciones del Instituto no específicamente atribuidas en estos Estatutos a su Consejo.

2. Además de las anteriores, será competencia del Director convocar y presidir la Comisión Permanente del Instituto, así como ejecutar sus acuerdos.

Artículo 25.

El Secretario del Instituto será nombrado por el Rector a propuesta del Director y tendrá las siguientes competencias:

- a) Certificar los actos y acuerdos del Consejo del Instituto y levantar actas de sus sesiones.
- b) Cuidar de la formación y custodia de los Libros de actas, así como de la compilación de las resoluciones e instrucciones del Director del Instituto y de las normas propias del Instituto.
- c) Aquellas que le sean expresamente encomendadas y atribuidas por el Director del Instituto o por las normas que resulten aplicables, así como cuantas otras funciones sean inherentes a la condición de Secretario del Instituto.

TÍTULO CUARTO.

FINANCIACIÓN

Artículo 26.

Los medios económicos del Instituto estarán integrados por los siguientes recursos que se le afecten:

- a) Fondos asignados, en su caso, en los presupuestos generales de la Universidad de Valladolid.
- b) Trabajos y proyectos de investigación, cursos de especialización y programas docentes, y, en general, convenios o contratos con personas, sociedades o instituciones, según lo recogido en el artículo 118.1 de los Estatutos de la Universidad de Valladolid.
- c) Transferencias, subvenciones, asignaciones, donaciones, herencias, legados y premios de entidades públicas y privadas.



Universidad de Valladolid

- d) Las aportaciones de particulares y personas de Derecho privado.
- e) Cualesquiera otros ingresos percibidos por razón de sus actividades.

TÍTULO QUINTO

RÉGIMEN DE CONTROL DE ACTIVIDADES Y REVISIÓN DE ACTOS Y SISTEMA DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 27.

El control de actividades del Instituto y la revisión de sus actos corresponde a la Universidad de Valladolid.

Artículo 28.

La rendición de cuentas del Instituto corresponde a sus órganos de gobierno, en los términos que establezca la Universidad de Valladolid.

TÍTULO SEXTO

REFORMA DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO

Artículo 29.

1. La iniciativa para la reforma de este Reglamento de funcionamiento interno podrá ser planteada por un tercio de los miembros del Consejo de Instituto o por el Director, si así lo considerase necesario.
2. Las propuestas de reforma de este Reglamento de funcionamiento interno deberán estar debidamente articuladas y motivadas. Las propuestas de reforma se presentarán en la Secretaría del Instituto. La modificación será sometida a discusión en el Pleno del Consejo de Instituto y será remitida a todos sus miembros al menos con ocho días de antelación.
3. No podrá presentarse ninguna propuesta de reforma del Reglamento de funcionamiento interno en los tres meses anteriores a la elección de Director de Instituto o del Consejo de Instituto.

Artículo 30.

1. Las propuestas serán sometidas a votación para su toma en consideración en el Pleno del Consejo de Instituto. De recibir los votos favorables de los dos quintos de sus miembros, se abrirá un plazo de quince días para la presentación de enmiendas.
2. El Pleno del Consejo de Instituto procederá al debate y votación de las propuestas y, si las hubiere, de las enmiendas, aprobándose el texto que obtuviese la mayoría de los votos. La propuesta global de reforma será sometida a votación y se entenderá aprobada al obtener el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Instituto. En caso contrario, la



Universidad de Valladolid

propuesta de reforma se considerará rechazada, no pudiendo presentarse una reforma idéntica hasta que transcurra un plazo de dos años.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. *Régimen supletorio.*

En todo lo no dispuesto en este Reglamento, será de aplicación supletoria lo dispuesto en los Estatutos de la UVa y la regulación prevista con carácter básico en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segunda. *Términos y plazos del proceso electoral.*

Todos los actos previstos en el calendario electoral deberán realizarse durante el periodo lectivo del curso académico correspondiente al de la fecha de convocatoria de las elecciones.

Tercera. *Adaptación gramatical por razón de género.*

En coherencia con el valor de la igualdad de género asumido por la UVa, todas las denominaciones que en este reglamento se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidas por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. *Del mandato del Consejo de Instituto.*

El mandato del Consejo de Instituto elegido con anterioridad a la aprobación de este Reglamento de funcionamiento interno de acuerdo con el procedimiento legal vigente, continuará de forma ordinaria hasta su finalización.

Segunda. *Del mandato del Director.*

El mandato del Director elegido con anterioridad a la aprobación de este Reglamento de funcionamiento interno de acuerdo con el procedimiento legal vigente, continuará de forma ordinaria hasta su finalización.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento Interno de funcionamiento del Instituto de Estudios Europeos de la Universidad de Valladolid aprobado por la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno de la Universidad de Valladolid en sesión celebrada el 15 de octubre de 2008.



Universidad de Valladolid

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Habilitación para el desarrollo y aplicación.

Corresponde al Consejo del Instituto adoptar los acuerdos que resulten necesarios en orden al desarrollo y aplicación del presente Reglamento Interno.

Segunda. Entrada en vigor.

El presente Reglamento Interno, así como sus posibles reformas, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Electrónico de Anuncios de la UVa, previa su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid.